



Sabanalarga –Atlántico, 28 de enero de 2021

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00217-00.**

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: EDGARDO JOSE MENDOZA BELLO.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual , las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito solicitando el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas a su despacho para que se sirva resolver. Secretario. **Julio Alejandro Díaz.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 28 de enero de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por el demandado como empleados de la Sociedad Interglobal . Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**Primero** - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado **Edgardo Josu Mendoza Bello con C. C # 1.001.867.881** en su condición de empleados de la Sociedad Interglobal.

**Segundo**- .DE igual forma Oficiese a la Sociedad Interglobal para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hallan descontados a los demandados, estos NO se desembargarán.

**Tercero**.- El demandado manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

**Cuarto**: \_ DE igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

**Quinto**.- Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.- Oficiese en tal sentido por la secretaria del despacho

NOTIFICACION POR  
ESTADO  
LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR  
ESTADO No.008 DE  
FECHA 29-01-2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ-  
SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ**

**001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd626a36d0769b52b196f4506860f4ba4f80da9f14650f3bbbd40732982957**  
Documento generado en 28/01/2021 02:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>